

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el demandado CLINICA VERSALLES S.A., otorga poder, contesta la demanda, formula excepciones y llama en garantía.

Cali, abril 29 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00004-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor HAROLD ARISTIZABAL MARIN, abogado titulado con T.P. No. 41251 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado CLÍNICA VERSALLES S.A., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos mediante el cual EL apoderado judicial del demandado en mención, contesta la demanda, formula excepciones de mérito, solicita término para rendir dictamen pericial y llama en garantía a SHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente Al demandado CLÍNICA VERSALLES S.A., del interlocutorio No. 057 fechado en enero 28 del cursante año, que admite la demanda, a partir del 26 de abril de 2022, fecha en que ejerce el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c6119cb6c7b55c7df93435fd323788de344e2197e5126cf3e101499bf1a301**

Documento generado en 29/04/2022 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>